

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 .
Por seis meses	10'50 .
Por un año	20'50 .

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 .
Por seis meses	12'50 .
Por un año	24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 2040

Comunica la Guardia civil de Grañón, que sobre las dieciséis horas del día 15 del actual desapareció del término denominado Encinillas, una yegua roja, cerrada, tiene la cara hasta el morro blanca, en los riñones tiene señales de rozadura, una de las extremidades posteriores patilizada, losina, muy pequeña, cuyo solípedo había dejado apacentando su propietario Nicolás Ortiz.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 18 de junio de 1936.—El Gobernador, *Ade-lardo Novo Brocas*.

CIRCULAR 2048

El Comandante del Puesto de la Guardia civil de Enciso comunica a este Gobierno que sobre las veinte horas del día 17 del actual, fué recogida por el vecino don Manuel Cuadrado Domínguez, una paloma mensajera, con las siguientes inscripciones: pata derecha, J. Magallanes-L. Lapa 26. Oporto. Número 39, y en la izquierda, el número 262.888, más un arillo de goma número 566, las iniciales primeras se hallan en dos anillos de plata, y en la pata derecha se lee Portugal.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Logroño, 19 de junio de 1936.—El Gobernador, *Ade-lardo Novo Brocas*.

CIRCULAR.—EXTRICNINA 1892

Con esta fecha he autorizado a don Faustino Herreros para echar extricnina en el monte Montenegro de la jurisdicción de Aguilar de Río Alhama.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento general y del interesado.

Logroño, 10 de junio de 1936.—El Gobernador, *Ade-lardo Novo Brocas*.

Diputación Provincial SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS PROVINCIALES ANUNCIO

SUBASTA DE OBRAS

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al sábado 6 del mes actual para llevar a cabo la realización de los muros de relleno de terrapién en el camino vecinal de Brieva de Cameros a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, se señala el día 30 del mes actual, y hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta para contratación de las expresadas obras, la cual tendrá lugar en el despacho del señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

El presupuesto de contrata es el de seis mil cuatrocientas veintidós pesetas setenta y siete céntimos (6.422'77 pesetas) y la fianza provisional 192'70 pesetas, así como la definitiva 321'10.

Las obras darán principio a ejecutarse tan pronto se comunique al rematante la adjudicación definitiva dada la urgencia de habilitar el camino y deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses.

El pliego de condiciones y demás se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de diez a trece.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

hasta el día 29 del presente mes de junio.

Se reproducen en lo demás las condiciones insertas en el referido Boletín de 6 de junio.

Modelo de proposición

D. N.N....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Logroño, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de tres muros en el camino vecinal de Brieva de Cameros a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga escrita en letra precisamente la cantidad por la que se comprometa a ejecutarla, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen los obreros de cada oficio, son las que tiene fijadas la Junta designada al efecto por Decreto de 6 de marzo de 1929, y las que pueda señalar en lo sucesivo, y se compromete a presentar antes del comienzo de las obras que el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926 y Ley de contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931.

Logroño, 19 de junio de 1936.—
El Presidente, Urbano Anguiano.
—El Secretario, Benigno Macua.

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

1653

Ilmo. Sr.: Sucesivamente han aparecido en la «Gaceta de Madrid» diversas disposiciones emanadas de este Ministerio que han modificado, incluso anulado, otras anteriores relativas al régimen del transporte por carretera y a la circulación por estas vías, hecho que equivale a un reconocimiento tácito de los errores contenidos en las normas modificadas o derogadas. No sería, por lo tanto, justo mantener los efectos de dichas disposiciones, que, a pesar de haberse derogado éstas, perduran en los expedientes de denuncia en tramitación, y como, por otra parte son muy numerosas las demandas elevadas en relación con dichos expedientes.

Este Ministerio, inspirando su criterio en la mayor benevolencia y haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado f) del artículo 5.º del Reglamento de 22 de junio de 1929, ha acordado disponer lo siguiente:

- 1.º Se declaran condonadas todas las sanciones y multas impuestas como consecuencia de la aplicación del Reglamento de 22 de junio de 1929 y disposiciones complementarias, aclaratorias o modificativas del mismo, que no hayan sido hechas efectivas a la publicación de esta Orden.
- 2.º Se declaran igualmente condonadas, en las mismas condiciones, las multas y sanciones impuestas por las Jefaturas de Obras Públicas como consecuencia de la aplicación de los artículos del Código de la Circulación que se referirán al transporte por carretera y no a la circulación propiamente dicha, y de aquellos otros que han sido modificados recientemente.
- 3.º En razón a lo prevenido en los apartados anteriores, se procederá a archivar definitivamente los expedientes y recursos en tramitación.
- 4.º Sin perjuicio de que en lo sucesivo continúen las citadas Jefaturas tramitando las denuncias que se formulen con arreglo a las disposiciones vigentes, la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera dictará una circular destinada a conseguir la máxima efica-

cacia y ejemplaridad de las sanciones que se impongan.

Madrid, 7 de mayo de 1936.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta 13 mayo 1936)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

1654

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder a la constitución del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, a tenor de lo que dispone el Decreto modificativo del orgánico del mismo, fecha 7 del actual,

Este Ministerio ha resuelto que en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de esta Orden

en la «Gaceta de Madrid», se remita a esa Dirección del Instituto por las Entidades de propietarios, arrendatarios y trabajadores de la tierra que se estimen con derecho a participar en las elecciones para Vocales del Consejo Ejecutivo de los elementos representativos correspondientes, relación jurada en la que conste:

- Primero. Nombre, domicilio y fecha de la constitución de la entidad y afirmación de su actual funcionamiento en régimen normal de actuación.
- Segundo. Fines primordiales de la misma, según sus Estatutos.
- Tercero. Relación nominal, con sus domicilios, de los asociados, delimitando perfectamente a los propietarios, arrendatarios, jornaleros, aparceros, braceros, etc.

Una vez terminado el plazo de admisión procederá V. L. a la debida comprobación, utilizando el Registro Oficial de Asociaciones del Ministerio de Trabajo y cuestiones Organismos que dan tener en cuenta el contenido de la documentación aportada.

Por los Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se dará inmediata publicidad a esta Orden para su mayor eficacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

(Gaceta 13 mayo 1936)

Administración Municipal

EDICTO

1996

Don Julián López Sáenz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Anguiano.

Hago saber:

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 15 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Anguiano 15 de junio de 1936— El Alcalde, Julián López.

EDICTO

1987

Don Angel Garcia Benito, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la depuración del padrón de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que reside la finca.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Situación en la finca y sus accesos y sujeción al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La relación deberá presentarse en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos que en esta relación se ha hecho constar será motivo de multa que determinará el artículo 4.º del vigente Reglamento de Terri-

torial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamediana de Iregua, 12 de junio de 1936.—El Alcalde, Angel García.

torial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamediana de Iregua, 12 de junio de 1936.—El Alcalde, Angel García.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

de Logroño

ANUNCIO

2004

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Silverio Pardo Garcia fechado el diez del actual interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de fecha 14 de marzo de 1936 sobre suspensión de empleo y sueldo en el cargo de Interventor de Fondos provinciales.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 12 de junio de 1936.— El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz. V.º B.º El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Audiencia Provincial de Logroño

de Logroño

Relación de las causas del Tribunal del Jurado que han de celebrarse en la Audiencia provincial de Logroño durante el segundo cuatrimestre del año 1936 según el alarde general celebrado el día 10 de mayo de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de junio de 1936.— El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz. V.º B.º El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

JUZGADO DE HARO

Procesado Felices Ugarte, Bañugera por el delito de homicidio. Se señala para su celebración el día 19 de mayo próximo.

Procesado Luis Hornillos Uriarte por el delito de violación. Se señala para su celebración el día 20 de mayo próximo.

JUZGADO DE LOGROÑO

Procesado Teodoro Ruiz Aréjula por el delito de homicidio. Se señala para su celebración el día 26 de mayo próximo.

Procesados Encarnación Martínez Vicario y David Martínez Ma-rañón. Se señala para su celebra-ción el día 27 de mayo pró-ximo.

JUZGADO DE SANTO DOMINGO

Procesados León Diez García y Apolinar Sagarríbay Quincoces. Se señala para su celebración el día 28 de mayo próximo.

Todas estas causas habrán de celebrarse en los locales de esta Audiencia provincial.

Logroño, 17 de abril de 1936.— El Secretario, Antonio Ruiz.— V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

2009

Don Ildefonso Rocandío Ochoa, Juez Municipal de Cameros de la Sierra (Logroño).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se abra concurso para su provisión en propiedad conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936, haciendo constar que el agraciado percibirá los derechos de arancel y que este municipio consta de 567 habitantes.

Los aspirantes dirigirán las instancias debidamente reintegradas al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Nájera dentro del plazo de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Canales de la Sierra, 15 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Ildefonso Rocandío.

EDICTO 2044

Don Canuto de Grandes González, Juez Municipal de Soto en Cameros.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por el presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias. Las solicitudes debidamente reintegradas se dirigirán al señor Juez de Instrucción de Torrecilla de Cameros, por término

de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de seiscientos cincuenta y seis habitantes y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el arancel vigente.

Soto en Cameros, 16 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Canuto de Grandes.

ANUNCIO 2003

Don Juan Iturza, Juez Municipal de Villarejo (Logroño).

Hago saber: Hallándose vacante el cargo de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal, y debiendo proveerse en propiedad se anuncia vacante a concurso de traslado, conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936. Los concursantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante el señor Juez de Primera Instancia del partido de Nájera dentro del plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», advirtiéndose que este Municipio cuenta con 150 habitantes de derecho y que el agraciado solamente percibirá los derechos de arancel.

Dado en Villarejo a 12 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Juan Iturza.

EDICTO 2042

Don Higinio Moreno Martínez, Juez Municipal de la villa de Zarzosa (Logroño).

Hago saber: Que encontrándose vacante los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C) conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Juez de Primera Instancia de Arnedo, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y

BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 137 habitantes de hecho y 132 de derecho, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

Zarzosa a 15 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Higinio Moreno.

2025

Don Marcos Sáenz Valdemoro, Juez Municipal de Trevijano.

Hago saber: Que encontrándose vacante los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en Decreto de 31 de enero de 1934. Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias de la categoría C.

Durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren a dichos cargos podrán solicitarlo por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán los documentos acreditativos de las circunstancias de los concursantes y dirigida al señor Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros en esta provincia de Logroño.

Se hace constar que el Censo de este término municipal es de 170 habitantes de hecho, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

Trevijano, 14 de junio de 1936, El Juez Municipal, Marcos Sáenz.

EDICTO 2038

Don Jesús Rubio Sáenz, Suplente de Juez Municipal de Ortigosa de Cameros.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia para su provisión en concurso previo de traslado y por el término de treinta días, que comenzarán a computarse desde que aparezca su inserción el anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el B. O. de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, y Orden de 7 de enero de 1936, de conformidad con otras

disposiciones complementarias, entre Secretarios de la categoría C.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo que se fija al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Torrecilla en Cameros. A los efectos pertinentes se hace constar que tiene un Censo de población de 999 habitantes y no se percibe otra remuneración que los derechos de Arancel. Ortigosa, 15 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Jesús Rubio.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO 2039

La ley contra el Paro de 25 de junio de 1935 establece en sus artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 las normas de carácter general a que han de ajustarse la ejecución e inspección de las obras que se realicen al amparo de la misma, buscando la debida compensación entre el esfuerzo que el Estado realiza para resolver este problema y la eficacia de este esfuerzo, medida a través del cumplimiento de las disposiciones de carácter social y técnico que aseguren la debida relación entre el coste de las obras a realizar y su influencia en la absorción de obreros en paro forzoso.

Y como la experiencia de los meses transcurridos, a partir de la promulgación de aquella Ley demuestra que por falta de una organización adecuada no ha podido controlarse debidamente el cumplimiento de las obligaciones emanadas de aquellas disposiciones e inherentes a los adjudicatarios y ejecutores de obras contra el paro, el Gobierno estima necesario estructurar y coordinar adecuadamente esta función inspectora.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las capitales de provincia se constituya una Delegación provincial de la Junta Nacional contra el Paro, integrada por el Sr. Gobernador civil de la provincia respectiva o persona en quien delegue, un funcionario técnico adscrito a la Jefatura provincial de Obras Públicas y otro de la Delegación pro-

vincial de Trabajo, ambos nombrados a propuesta de los correspondientes Ministerios de Obras Públicas y Trabajo, asistidos del personal auxiliar de los respectivos organismos.

Artículo 2.º Corresponderá a estas Delegaciones centralizar en cada provincia, y sin perjuicio de las funciones inspectoras o ejecutivas que corresponden a cada organismo especial del Estado, la inspección social y técnica de las obras que se realizan al amparo de la ley contra el Paro de 25 de junio de 1935.

Dicha inspección se efectuará con arreglo a las disposiciones de la citada Ley y a las instrucciones dictadas por la Junta Nacional contra el Paro, a cuyo efecto las citadas Delegaciones dependerán directamente del Ministro a través de la Junta Nacional contra el Paro.

Artículo 3.º Tendrán estas Delegaciones como misión especial la de intervenir en los libramientos de fondos que se efectúen por la Ordenación de Pagos de la Junta Nacional contra el Paro, cuya intervención se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

a) Antes del día 10 de cada mes, cada uno de los organismos del Estado que en las respectivas provincias hayan de encargarse de la ejecución e inspección directa de las obras subvencionadas por la Junta Nacional contra el Paro enviarán a su Delegación una relación detallada de los fondos que estimen precisos para atender durante todo el mes siguiente el normal desarrollo de las obras que estén ya en ejecución o que pudieran iniciarse por contar ya con subvención acordada.

b) Antes del día 15 de cada mes, cada Delegación remitirá a la Junta Nacional contra el Paro la petición conjunta y detallada, por conceptos, de los fondos solicitados por aquellos organismos del Estado.

c) Por la intervención Delegada de Hacienda, adscrita a la Junta Nacional contra el Paro, se prepararán las correspondientes órdenes de pago, y previa aprobación de su cuantía por la citada Junta, se extenderán los correspondientes libramientos a favor de los organismos técnicos respectivos, haciéndose al propio tiempo la procedente situación de

fondos de la Delegación de Hacienda de la provincia donde haya de ejecutarse la obra.

d) Para la retirada de estos fondos de la Delegación de Hacienda por los organismos técnicos, se requerirá, además, la firma de los tres miembros de la Delegación de la Junta contra el Paro.

e) Dentro de la primera quincena de cada mes, las Delegaciones de la Junta Nacional contra el Paro remitirán a ésta un informe comprensivo de los fondos invertidos durante el mes anterior, de las obras ejecutadas, de los obreros ocupados y cuantos otros datos consideren convenientes o les sean solicitados por la citada Junta.

Artículo 4.º Los funcionarios de las Delegaciones provinciales percibirán únicamente la retribución que les corresponda dentro de su escalafón o categoría respectiva, aparte de las indemnizaciones que devengaren reglamentariamente por los viajes o visitas de inspección que realizaran y los gastos de material, que serán satisfechos con cargo al fondo de inspección, constituido en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de diciembre de 1935 y según las normas especiales que se dicten al efecto por la misma Junta.

Artículo 5.º Disposición transitoria.—Tan pronto como queden constituidas las Delegaciones provinciales de la Junta Nacional contra el Paro, remitirán a ésta una información detallada comprensiva de los extremos siguientes:

a) Fondos remitidos por la misma a cada organismo técnico respectivo a partir de la promulgación de la Ley.

b) Los invertidos hasta la fecha del informe.

c) Los que no habiendo sido invertidos sean precisos para atender al desarrollo normal de la obra durante todo el mes siguiente.

d) Los que correspondían a obras que no hayan sido iniciadas dentro del plazo marcado en la concesión; y

e) Los que a estos efectos puedan reputarse sobrantes, por exceder de los señalados como a invertir dentro del mes siguiente.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos. (Gaceta 12 mayo 1936)

Administración de Justicia

1627

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, compuesto por los señores siguientes:

Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a siete de mayo de mil novecientos treinta y seis;

Visto el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Angel Villar en representación de don Severino Lacalle Sodupe, Vigilante de Arbitrios del Ayuntamiento de Nájera, contra acuerdo de dicho Municipio fecha 2 de último en el que se decretó su cese en el referido cargo;

Resultando que el Ayuntamiento de Nájera en sesión celebrada en 2 de marzo último acordó el cese del recurrente en el cargo de Vigilante de Arbitrios por convenir así al mejor servicio de la República, y comunicado este acuerdo en 3 de dicho mes al señor Lacalle, en 6 del mismo presentó recurso de reposición que fué denegado en sesión celebrada el día 11 y en su vista con fecha 31 del referido mes fué formulado ante este Tribunal el presente recurso contencioso como comprendido en el apartado b) del artículo 223 de la vigente Ley Municipal con la súplica de que se declarase nulo el acuerdo de 2 de marzo último por el que fué suspendido de empleo y sueldo como Vigilante de Arbitrios a don Severino Lacalle Sodupe y sea repuesto en el cargo y abonados los haberes no percibidos;

Resultando que puesto de manifiesto los autos al señor Fiscal de lo contencioso para que informe en cuanto a la admisión de este recurso y sobre el fondo del mismo formuló escrito con la súplica de que sea sustanciado como de plena jurisdicción y se falle como sea más acertado, y continuada la tramitación fué señalado día para la votación;

Visto, siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes Moreno;

Vistos los artículos 195, 196 y

197 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924.

Considerando que dispuesto de un modo concluyente en la vigente Ley municipal que toda sanción que se imponga a los funcionarios municipales ha de ser acordada en virtud de lo que resulte del expediente que necesariamente ha de incoarse y previa vista al interesado para contestar a los cargos que contra él resulten y dictar el acuerdo correspondiente, y no habiéndose cumplido en este caso por el Ayuntamiento de Nájera con esta imprescindible formalidad legal, es indudable que el acuerdo dictado en 2 de marzo adolece de un vicio de nulidad que hace carezca de valor y efecto legal y por lo tanto ha de ser anulado en todas sus consecuencias;

Considerando que no existen causas para la imposición de costas;

Fallamos: Que debemos de anular y anulamos el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Nájera en 2 de marzo último por el que se decretó el cese del recurrente don Severino Lacalle Sodupe en el cargo de Vigilante de Arbitrios en el que deberá ser repuesto y abonados los haberes dejados de percibir que le serán abonados por el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad del Alcalde y Concejales que adoptaron el acuerdo que será solidaria;

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a quince de mayo de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

ANUNCIO 2051

El día 5 del mes de julio próximo y hora de las ocho de su mañana, se procederá en esta Casa Consistorial al arriendo en pública subasta, por un año, del juego de pelota, por el precio mínimo de 75 pesetas, con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Anguiano, 15 de junio de 1936. —El Alcalde, Julián López.

Administración de Justicia

EDICTO 2025

Don Julián Sáenz Martínez, Juez Municipal de Montalvo en Cameros, provincia de Logroño.

Hago saber: Que encontrándose vacante los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C) conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Juez de Primera Instancia de Torrecilla de Cameros, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 87 habitantes de hecho, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

En Montalvo de Cameros, 12 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Julián Sáenz.

EDICTO 2020

Don Cipriano Laya Martínez, Juez Municipal de Rabanera de Cameros, provincia de Logroño.

Hago saber:

Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia para su provisión en concurso previo de traslado y por el término de treinta días, que comenzarán a computarse desde que aparezca su inserción el anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el B. O. de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, y Orden de 7 de enero de 1936, de conformidad con otras disposiciones complementarias, entre Secretarios de la categoría C.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo que se fija al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Torrecilla en Cameros. A los efectos pertinentes se hace constar que tiene un Censo de población

de 171 habitantes y no se percibe otra remuneración que los derechos de Arancel.

Rabanera de Cameros, 12 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Cipriano Laya.

EDICTO 2028

Don Angel Rubio Hernando, Juez Municipal, de esta villa de Villar de Torre.

Hago saber:

Hallándose vacante el cargo de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia vacante a concurso de traslado, conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936. Los concursantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante el señor Juez de Primera Instancia del partido de Nájera dentro del plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», advirtiéndose que este Municipio cuenta con 460 habitantes de derecho y que el agraciado solamente percibirá los derechos de arancel.

Dado en Villar de Torre 13 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Angel Rubio.

2220

Don Felipe Navajas Moreno, Juez Municipal de Santa María de Cameros.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias de la categoría C.

Durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren a dichos cargos podrán solicitarlo por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán los documentos acreditativos de las circunstancias de los concursantes y dirigida al señor Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros.

Se hace constar que el Censo de este término municipal es de 110 habitantes de hecho, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

En Santa María de Cameros a 12 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Felipe Navajas.

EDICTO 2052

Don Toronato Rodríguez Rodrigo, Juez Municipal de Sotés (Logroño).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se abre concurso para su provisión en propiedad conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936; haciendo constar que el agraciado percibirá los derechos de arancel y que este municipio consta de.

Los aspirantes dirigirán las instancias debidamente reintegradas al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Logroño dentro del plazo de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Sotés, 12 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Toronato Rodríguez.

EDICTO 2019

Don Ramón Martínez Martínez, Juez Municipal de Ajamil de Cameros,

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por el presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias. Las solicitudes debidamente reintegradas se dirigirán al señor Juez de Instrucción de Torrecilla de Cameros, por término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 144 habitantes y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el arancel vigente.

En Ajamil de Cameros, 16 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Ramón Martínez Martínez.

Administración Municipal

EDICTO 1989

Don Victoriano Barrio Eraña, Al-

calde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del arrolamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Capacidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Leiva, 13 junio de 1936.—El Alcalde, Victoriano Barrio.

EDICTO 2063

Don Juan Rubio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almarza de Cameros,

Hago saber:

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 15 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Almarza de Cameros, 17 de junio de 1936.—El Alcalde, Juan Rubio.

Administración de Justicia

1628

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, compuesto por los señores siguientes:

Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a siete de mayo de mil novecientos treinta y seis;

Visto el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Angel Villar en representación de don Modesto Baños, Vigilante nocturno del Ayuntamiento de Nájera, contra acuerdo de dicho Municipio fecha 2 de marzo último en el que se decretó su cese en el referido cargo;

Resultando que el Ayuntamiento de Nájera en sesión celebrada en 2 de marzo último acordó el cese del recurrente en el cargo de Vigilante Nocturno por convenir así al mejor servicio de la República, y comunicado este acuerdo en 3 de dicho mes al señor Baños, en 6 del mismo presentó recurso de reposición que fué denegado en sesión celebrada el día 11 y en su vista con fecha 31 del referido mes fué formulado ante este Tribunal el presente recurso contencioso como comprendido en el apartado b) del artículo 223 de la vigente Ley Municipal con la súplica de que se declarase nulo el acuerdo de 2 de marzo último por el que fué suspendido de empleo y sueldo como Dependiente Nocturno a don Modesto Baños Andónegui y sea repuesto en el cargo y abonados los haberes no percibidos;

Resultando que puesto de manifiesto los autos al señor Fiscal de lo contencioso para que informe en cuanto a la admisión de este recurso y sobre el fondo del mismo formuló escrito con la súplica de que sea sustanciado como de plena jurisdicción y se falle como sea más acertado, y continuada la tramitación fué señalado día para la votación;

Visto, siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes Moreno;

Vistos los artículos 195, 196 y

197 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Reglamento de funciones municipales de 23 de agosto de 1924.

Considerando que dispuesto de un modo concluyente en la vigente Ley municipal que toda sanción que se imponga a los funcionarios municipales ha de ser acordada en virtud de lo que resulte del expediente que necesariamente ha de incoarse y previa vista al interesado para contestar a los cargos que contra él resulten y dictar el acuerdo correspondiente, y no habiéndose cumplido en este caso por el Ayuntamiento de Nájera con esta imprescindible formalidad legal, es indudable que el acuerdo dictado en 2 de marzo adolece de un vicio de nulidad que hace carezca de valor y efecto legal y por lo tanto ha de ser anulado en todas sus consecuencias;

Considerando que no existen causas para la imposición de costas;

Fallamos: Que debemos de anular y anulamos el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Nájera en 2 de marzo último por el que se decretó el cese del recurrente don Modesto Baños en el cargo de Vigilante nocturno el que deberá ser repuesto y abonados los haberes devengados y dejados de percibir que le serán abonados por el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad del Alcalde y Concejales que adoptaron el acuerdo que será solidaria;

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a quince de mayo de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

EDICTO 2012

Don Félix Fontecha Duro, Juez Municipal, de esta villa de Brieva de Cameros.

Hago saber: Que encontrándose

Hallándose vacante el cargo de

Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia vacante a concurso de traslado, conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936. Los concursantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante el señor Juez de Primera Instancia del partido de Nájera dentro del plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», advirtiéndose que este Municipio cuenta con 303 habitantes de derecho y que el agraciado solamente percibirá los derechos de arancel.

Dado en Brieva de Cameros, a 15 de junio de 1936.

—El Juez Municipal, Félix Fontecha.

2021

Don Luis Pérez Tejada, Juez Municipal de San Román de Cameros.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en Decreto de 31 de enero de 1934. Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias de la categoría C.

Durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren a dichos cargos podrán solicitarlo por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán los documentos acreditativos de las circunstancias de los concursantes y dirigida al señor Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros.

Se hace constar que el Censo de este término municipal es de 651 habitantes de hecho, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

En San Román de Cameros a 12 de junio de 1936.—El Juez Municipal, L. Pérez Tejada.

EDICTO 2024

Don Pedro Tejada Martínez, Juez Municipal de Muro de Cameros (Logroño).

Hago saber: Que encontrándose se vacante los cargos de Secreta-

rio en propiedad y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C) conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Juez de Primera Instancia de Torrecilla de Cameros, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 260 habitantes de hecho, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

En Muro de Cameros, 15 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Pedro Tejada.

EDICTO 2006

Don Juan García Sáenz, —Juez Municipal de Villoslada de Cameros (Logroño)

Hago saber:

Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia para su provisión en concurso previo de traslado y por el término de treinta días, que comenzarán a computarse desde que aparezca su inserción el anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el B. O. de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, y Orden de 7 de enero de 1936, de conformidad con otras disposiciones complementarias, entre Secretarios de la categoría C.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo que se fija al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Torrecilla en Cameros. A los efectos pertinentes se hace constar que tiene un Censo de población de 798 habitantes y no se percibe otra remuneración que los derechos de Arancel.

Villoslada de Cameros, 15 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Juan García.

1994
Don Benito Marijuan Alonso, Juez Municipal de Uruñuela (Logroño).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se abre concurso para su provisión en propiedad conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936; haciendo constar que el agraciado percibirá los derechos de arancel y que este municipio consta de 961 habitantes.

Los aspirantes dirigirán las instancias debidamente reintegradas al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Nájera dentro del plazo de treinta días, contados desde que aparece este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Uruñuela, 12 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Benito Marijuan.

EDICTO 2046

Don Guillermo Elias García Juez Municipal de Almarza de Cameros,

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por el presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias. Las solicitudes debidamente reintegradas se dirigirán al señor Juez de Instrucción de Torrecilla de Cameros, por término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 174 habitantes y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el arancel vigente.

Almarza de Cameros, 16 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Guillermo Elias.

EDICTO 2057

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado municipal bajo el

número 104 del año actual contra Alejandro Muro Domínguez por atropello de automóvil a Cruz Fonseca Zorzano, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Logroño a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y seis, visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Alejandro Muro Domínguez, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en las precedentes diligencias por faltas contra las personas, siendo Juez municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Alejandro Muro Domínguez de la falta que en este expediente se le atribuye, declarando las costas producidas en estos autos de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación a Cruz Fonseca Zorzano, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente que firmo y sello en Logroño a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

EDICTO 2058

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por robo de 335 pesetas en metálico, señalado con el número 31 de 1936, he acordado por proveído de esta fecha, la busca y captura de Manuel González Hernández, de 27 años de edad, soltero, paraguero, natural de Torrelavega (Santander) y vecino durante dos años de Romana Arranz Benito a la que sustrajo la cantidad anteriormente indicada la mañana del 22 de mayo aprovechando un momento la ausencia de la dueña, violentando un pequeño candado del cajón en donde se guardaban los tres billetes

de cien pesetas y siete piezas de cinco pesetas cada una, y desapareciendo después de esta población. El expresado Manuel es rubio, alto y viste mono azul y sobre este una chaqueta de color de pana alpargata negra, sin calcetines, gorra de bisera y tiene una cicatriz junto a la comisura izquierda.

Dicho individuo comparecerá a prestar declaración dentro del término de diez días.

Por tanto, por medio del presente encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca del expresado Manuel y si resultare habido se le reciba declaración a tenor del hecho y si resultare anterior o hubiere indicios bastantes se acordará su detención, dando cuenta a este Juzgado, y acordando su traslado a la Cárcel de este Partido.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a tres de junio de mil novecientos treinta y seis.—El/ José Luis Ponce de León.—El Secretario judicial, p. h., Claudio Pérez.

Administración Municipal

EDICTO 2002

Don Antonio Martínez Sáenz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Badarán.

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del acollamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cabilidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en vents.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con

arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Badarán, 13 junio de 1936.—El Alcalde, Antonio Martínez

Agrupación forzosa del partido de Logroño para gastos de la Administración de Justicia

EDICTO 2027

Habiendo sido aprobada provisionalmente por la Junta de esta Agrupación la liquidación de su Presupuesto de 1935 en sesión celebrada en segunda convocatoria el día 9 del actual, se hace saber a los Ayuntamientos interesados que durante el término de quince días hábiles, en la Intervención de esta Agrupación y a las horas de despacho en la misma, se halla expuesto el expediente oportuno para que pueda ser examinado, admitiéndose las reclamaciones que durante el mismo plazo se formulen por escrito. Si ninguna reclamación se formular, al término citado el acuerdo de aprobación quedará firme.

Logroño, 15 de junio de 1936.—El Alcalde-Presidente, Basilio Gurrea.

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1706

Por Decreto de 24 de enero último, en uso de las facultades concedidas al Ministro de Agricultura por el apartado D) del artículo único de la Ley de 4 de junio de 1935, se dispuso que los alcoholes de vino tendrían la exclusiva para todos los usos en tanto la cotización de los vinos no alcanzara el precio de una peseta sesenta céntimos grado y hectolitro.

A partir de la fecha y en cumplimiento de lo que dispone el ar-

tículo 2.º del mencionado Decreto de 24 de enero, dentro de los cinco últimos días de cada mes se informa al Ministerio de Agricultura sobre el precio a que se cotizan los vinos, resultando que si en varias regiones vitícolas es actualmente superior a una peseta setenta céntimos por grado y hectolitro que determina la Ley, en otras, a las que pertenecen los centros productores más importantes, sigue siendo inferior. Pero de otra parte, las reiteradas demandas de los fabricantes solicitando que se les permita dar salida a los alcoholes de residuos vínicos, motiva la retracción de los compradores de alcoholes ante el temor de que más pronto o más tarde puedan entrar libremente al mercado, en cuyo caso los efectos para la cotización de los vinos serían mucho más graves que si anticipadamente se fija un largo período para la salida mensual y regular de los mismos.

Se trata, además, de alcoholes obtenidos con primeras materias adquiridas cuando no existía prohibición alguna para su empleo y a las que se ha fijado un precio mínimo por Ordenes del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto y 29 de octubre de 1935, por lo que es de justicia buscar el medio de que dichos alcoholes salgan al mercado en el momento y en la forma que ocasionen los menores perjuicios y antes de la vendimia próxima, a fin de que este almacenamiento obligado no influya de modo decisivo en el precio de las uvas, y, consiguientemente, en el de los vinos.

Teniendo en cuenta que las existencias de los alcoholes de residuos vínicos y los que restan por fabricar con primeras materias correspondientes a la campaña vitivinícola actual se calculan en 50 a 60.000 hectolitros, procede estimular la pignoración de la mitad de ellos, por lo menos acogiendo a los Decretos de este Ministerio de 24 de enero y 20 de marzo últimos para que el resto pueda salir al consumo por cupos mensuales hasta el 1.º de octubre próximo.

En virtud de lo expuesto, visto el informe del Instituto Nacional del Vino y en uso de las facultades que se conceden al Ministerio de Agricultura en el apartado D) del artículo único de la Ley de 4 de junio de 1935, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En los cinco meses de mayo a septiembre del presente año, ambos inclusive, salvo el caso de que la cotización de los vinos alcance antes del 1.º de octubre el precio de una peseta setenta céntimos por grado y hectolitro, se autoriza la salida de las fábricas para el consumo en los usos neutros de 5.000 hectolitros mensuales de alcoholes rectificados de residuos de la vinificación, distribuidos entre los fabricantes en la forma siguiente:

a) Para determinar el tanto por ciento que en el cupo mensual corresponde a cada fabricante, sólo se computará el 50 por 100 de la existencia total de alcoholes neutros de residuos de la vinificación procedentes de la campaña vitivinícola actual.

b) Las existencias inferiores a 20 hectolitros saldrán, en su totalidad, libremente, sin afectar al cupo mensual.

c) No se computará a ningún fabricante, a los efectos de la aplicación del cupo mensual, cantidad superior a 500 hectolitros.

d) Los fabricantes que durante un mes cualquiera no pudieran dar salida a los alcoholes cuyo cupo les hubiera sido autorizado, podrán expedir las diferencias en cualquiera de los sucesivos.

Artículo 2.º Con sujeción a las reglas que establece el artículo 1.º del presente Decreto, la Dirección general de Aduanas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, fijará el porcentaje de alcohol de residuos vínicos que los fabricantes podrán poner en circulación, según las existencias de cada uno al finalizar el mes anterior, descontando para la fijación del cómputo el exceso de los que posean más de 500 hectolitros, y las existencias que sean inferiores a 20 hectolitros, que quedarán excluidas del cupo.

Artículo 3.º La salida de las fábricas de mayor cantidad de alcoholes neutros de residuos vínicos que la que mensualmente se fije a cada fabricante, se reputará como circulación ilícita de producto prohibido, y además de las sanciones que corresponden en aplicación de las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación, los fabricantes que la realicen quedarán excluidos de la participación en el cupo de dichos alcoholes para meses sucesivos.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que modifiquen o se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

(Gaceta 21 mayo 1936)

DECRETO 1533

Las prácticas de los asentamientos realizadas hasta el presente por el Instituto de Reforma Agraria ha puesto de manifiesto defectos en la constitución de este Organismo que imponen dilaciones perjudiciales y obstáculos difíciles de vencer y que interesan evitar a todo trance.

Destaca en primer lugar la actuación del Consejo Ejecutivo, que asume todas las facultades dispositivas del Instituto y es a la vez una asamblea deliberante que absorbe y dificulta la rápida tramitación de los trabajos de este Organismo. Constituye, además, una anomalía el hecho de que los Vocales de dicho Consejo sean simultáneamente Jefes de los Servicios técnicos. Tal coincidencia les convierte en censores de su propia obra, con las obligadas contradicciones puestas de manifiesto reiteradamente durante el ejercicio de sus cargos. Por último, el Organismo ejecutivo de las Leyes agrarias posee una complicada red de servicios, evidentemente recargados por la intervención de Negociados distintos, con cinco Jefaturas de Sección, que rompen la continuidad en las resoluciones y dan lugar a múltiples, contrapuestas e incluso inútiles providencias.

Los Servicios provinciales, los más importantes por su contacto con los beneficiados de la reforma, están privados de la conveniente amplitud de movimientos, base insustituible de la eficacia requerida para que obtengan el éxito adecuado en la compleja misión que se les confiere. Por todo ello se propone una nueva estructura del Instituto de Reforma Agraria que, en síntesis, somete a la facultad del Consejo, reducido en sus elementos integrantes, la aprobación de los planes plantillas y presupuestos anuales, que son las funciones más importantes y delicadas del Organismo, y deja su ejecución y desarrollo a los Servicios técnicos encuadrados por

la Dirección, y siempre bajo la superior autoridad del Ministro, que suma a la responsabilidad inherente a la Presidencia del Instituto la inspección superior de cuanto deba realizarse en cumplimiento de las Leyes agrarias.

Por todo lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria tiene personalidad jurídica y autonomía económica para el cumplimiento de sus fines. Estará comisionado en Madrid.

Artículo 2.º Constituirá el capital del Instituto las cantidades que reciba de los Presupuestos anuales y la reversión de las mismas en los casos en que proceda, y todo cuanto pueda percibir en numerario o en bienes inmuebles por cualquier título que sea.

Artículo 3.º El Instituto de Reforma Agraria estará regido por un Consejo Ejecutivo y un Director, nombrado este último por el Ministro de Agricultura.

Artículo 4.º El Consejo Ejecutivo será el Organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a la reforma agraria y de cumplir las demás funciones que asignen al Instituto otras Leyes de esta clase. A este efecto celebrará dos reuniones anuales de carácter ordinario y las extraordinarias que estime oportuno convocar su Presidente.

Artículo 5.º El Consejo Ejecutivo estará presidido por el Ministro de Agricultura, y se compondrá de dos Ingenieros agrónomos, uno de Montes, un Profesor veterinario, un Notario, un Registrador de la Propiedad, un Abogado del Estado, un Profesor de Facultad de Derecho, especializado en estudios de Derecho privado, y un Representante del Crédito Agrícola. Constará, además, de dos propietarios, dos arrendatarios y dos obreros de la tierra. Las representaciones de propietarios de fincas rústicas, arrendatarios y obreros de la tierra serán elegidas por el sistema de mayorías, a través de sus respectivas Asociaciones legalmente reconocidas. Los Vocales técnicos serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura.

Artículo 6.º Serán atribuciones del Consejo Ejecutivo: a) Aprobar los planes anuales de

ejecución de la reforma agraria; b) Ejercer la inspección de los trabajos realizados por el Instituto; c) Fijar la plantilla y confeccionar los presupuestos del Instituto correspondientes a cada anualidad; d) Aplicar las demás Leyes agrarias en los términos que las mismas determinen.

Artículo 7.º Los Servicios del Instituto estarán a cargo del Director del mismo, salvo las facultades superiores que correspondan al Ministro de Agricultura.

Artículo 8.º El Instituto estará integrado por un Servicio central y por los Servicios provinciales. El Servicio central se compondrá:

- De la Secretaría general.
- De la Sección Agrícola.
- De la Sección de Administración y Contabilidad; y
- De la Asesoría jurídica. El Secretario general, además de las funciones propias de la Secretaría, actuará como Jefe del personal, y tendrá a su cargo el material del Instituto.

La Sección Agrícola se encargará de la confección, desarrollo y ejecución de los planes y trabajos que la Dirección proponga y de los que sean iniciados por la propia Sección o proyectados por los Servicios provinciales.

La Sección de Administración y Contabilidad entenderá en todo cuanto se relacione con la vida económica del Instituto.

La Asesoría jurídica emitirá informe en cuantos asuntos le sean remitidos para ese efecto por la Dirección del Instituto.

Los Servicios provinciales estarán constituidos por Juntas, cada una de las cuales tendrá su Presidente y Secretario y la correspondiente oficina técnica, encargada de ejecutar los trabajos ordenados por la Sección Agrícola Central y de administrar los fondos del Instituto en cuanto tengan aplicación en su provincia.

Artículo 9.º El nombramiento de Secretario general del Instituto se hará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura. Los cargos de Director y Secretario tendrán la categoría de Jefe superior de Administración para todos los efectos, incluso los pasivos. Los Presidentes y Secretarios de las Juntas provinciales serán de libre nombramiento del Ministro de Agricultura, y el cargo de Secretario habrá de recaer necesariamente en quien posea el título de Licenciado en

Derecho. El personal técnico, facultativo, administrativo, auxiliar y subalterno que en lo sucesivo haya de constituir las plantillas del Instituto de Reforma Agraria será nombrado mediante oposición a concurso.

Disposiciones transitorias

Primera. Por la Dirección del Instituto de Reforma Agraria se procederá a confeccionar un Reglamento del régimen inferior de dicho organismo.

Segunda. Se disuelve el actual Consejo del Instituto y se confirma en sus cargos respectivos al Director y al Secretario general del mismo. En tanto se proceda a la reorganización del Instituto, el Director del mismo queda facultado para confirmar o no en sus puestos al personal de libre elección, nombramiento o agregación que presta servicios en el mismo. Mientras no se constituya el nuevo Consejo ejecutivo, el Presidente y Ministro de Agricultura asumirá las facultades y atribuciones que señala el artículo 7.º.

Tercera. El Decreto orgánico del Instituto de 3 de diciembre de 1933 y las disposiciones posteriores quedan derogadas en cuanto se opongan a lo establecido en éste.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

(Gaceta 8 mayo 1936)

1816

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura para concertar con los fabricantes de harinas, individualmente o por medio de las Asociaciones legalmente constituidas, la colocación del trigo comprado y retenido en cumplimiento de la Ley de 9 de junio de 1935, y su sustitución por cantidad equivalente, de no inferior calidad y rendimiento, procedente de nuevas compras que realicen los fabricantes en el mercado con posterioridad a la vigencia del compromiso y dentro del plazo que se señala.

Los fabricantes quedarán obligados a conservar este trigo en depósito, a sus expensas, y siendo también de su cargo el seguro contra los riesgos corrientemente asegurables hasta el 31 de agosto de 1937, con absoluta independencia y sin disminuir la provisión exigida por otras disposiciones vigentes. El Estado solamente pagará en concepto de anticipo los gastos de transporte del trigo retenido, desde su actual depósito a la estación de destino, con cargo a lo recaudado por el canon de una peseta por cada quintal métrico de trigo que se imponía sobre las ventas realizadas hasta la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2.º En la adquisición del trigo por las entidades harineras se dará preferencia a los pequeños productores. A tal efecto, durante veinte días, y previa la oportuna publicidad, se limitará por las entidades harineras la adquisición del trigo, a precio en plaza, a las partidas no superiores a 3.000 kilos. De estas compras se llevará contabilidad en un libro especial, bajo la inspección de las Secciones Agrícolas y de las organizaciones de agricultores legalmente constituidas.

Toda infracción de este precepto o mixtificación encaminada a efectuar transacciones por volumen superior al señalado, será sancionada gubernativamente con multas del duplo al quintuplo del valor del cereal.

Terminado dicho plazo de veinte días, y adquiridas todas las pequeñas partidas ofrecidas en debidas condiciones, quedarán en libertad las entidades harineras para adquirir el remanente del cupo que les haya sido asignado como tengan por conveniente.

Artículo 3.º Se faculta al Gobierno para prorrogar hasta el 1.º de julio de 1937 la fecha del vencimiento del crédito otorgado por el Banco de España en uso de la autorización a que se refiere el apartado o) del artículo 2.º de la Ley de 9 de junio de 1935, como máximo, en las condiciones concertadas actualmente.

Artículo 4.º Queda suprimido el canon de una peseta por quintal métrico, a que se refiere el artículo 3.º de la antes mencionada Ley de 9 de junio de 1935.

Artículo 5.º El Ministerio de Agricultura acordará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Artículo 6.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes García.

(Gaceta 31 mayo 1936)

Jurados Mixtos Provinciales de Trabajo de Logroño

PRIMERA AGRUPACIÓN DE JURADOS MIXTOS DE TRABAJO

Jurado Mixto de Trabajo Rural
2061

En sesión celebrada el día de ayer, procedió este Jurado al estudio de los salarios que deberán regir para las faenas agrícolas principales en el Municipio de Alcanadre, quedando fijados los siguientes:

Para la Siega

A destajo: Por fanega de tierra, estando la mies de pie, veinte pesetas. Si la mies está echada, se fijará el precio de común acuerdo entre el patrono y el obrero.

A jornal: Salario por día, conservándose el horario de costumbre, ocho pesetas más la manutención. Sin manutención doce pesetas.

Para la Trilla

El jornal diario será de ocho pesetas más la manutención o de doce sin manutención. El horario será el mismo de costumbre.

Los obreros empleados en las máquinas trilladoras por los propietarios de éstas ganarán un jornal diario de ocho pesetas y no tendrán derecho a la manutención. Estos últimos obreros no podrán trabajar más de ocho horas, estableciéndose para trabajos más prolongados los turnos necesarios.

Para la Vendimia

El jornal diario será de cinco pesetas cincuenta céntimos más la manutención. Sin manutención de nueve pesetas con cincuenta céntimos.

El jornal ordinario en las demás labores agrícolas será de cinco pesetas, sin manutención.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y a fin de que las personas a quienes interesa puedan interponer recurso en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción.

Logroño, 18 de junio de 1936. — V.º B.º: El Presidente en funciones, Ilegible. — El Secretario, S. I.º Tros.

Administración Municipal

EDICTO 1988

Don Vicente Manzanares Hecce, Alcalde del Ayuntamiento de Corera, villa.

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del millaramiento de fincas rústicas de este término municipal en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo hasta el 30 del actual relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Categoría.
4.º Capacidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
5.º Linderos, y
6.º Valoración.

La casilla impeditiva en blanco por ser de exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento en aplicación del artículo 2.º del Real Decreto de 1924, arreglado a la Ley de 1925, y el artículo 1.º del Real Decreto de 1926, en los términos de este Decreto.

Estas hojas se firmarán en la Secretaría de este Ayuntamiento. La omisión de cualquiera de los datos de que se trata se ha hecho mención darán lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento. Corera, 15 de junio de 1936. — El Alcalde, Vicente Manzanares Hecce.

Administración de Justicia

EDICTO 2070

Don Hilario Lázaro Terrob, Juez Municipal, de Luezas.

Hago saber: Que encontrándose vacante los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C) conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Juez de Primera Instancia de Torrecilla de Cameros, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 117 habitantes de hecho, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

Luezas, 14 de junio de 1936. — El Juez Municipal, Hilario Lázaro Terrob.

EDICTO 2072

Don Cándido Viguera González, Juez Municipal, de Cameros.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias de la categoría C).

Durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los que aspiren a dichos cargos podrán solicitarlo por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán los documentos correspondientes de las circunstancias de los concursantes y dirigida al señor Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 231 habitantes de hecho y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

En Pradillo de Cameros, a 17 de junio de 1936. — El Juez Municipal, Graciano del S.º.

Gallinero ap Cameros, 17 de junio de 1936. — El Juez Municipal, Cándido Viguera.

EDICTO 1966

Don Pedro Hueto y Martínez, Juez Municipal, de Hornos de Moncalvillo.

Hago saber: Hallándose vacante el cargo de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia vacante a concurso de traslado, conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936. Los concursantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante el señor Juez de Primera Instancia del partido de Logroño dentro del plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», advirtiéndose que este Municipio cuenta con 184 habitantes de derecho y que el agraciado solamente percibirá los derechos de arancel.

Dado en Hornos de Moncalvillo, 14 de junio de 1936. — El Juez Municipal, Pedro Hueto. P. S. M. El Secretario, U. Ruiz.

EDICTO 2071

Don Graciano del Saz, Juez Municipal de Pradillo de Cameros.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias de la categoría C).

Durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los que aspiren a dichos cargos podrán solicitarlo por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán los documentos correspondientes de las circunstancias de los concursantes y dirigida al señor Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 231 habitantes de hecho y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

En Pradillo de Cameros, a 17 de junio de 1936. — El Juez Municipal, Graciano del S.º.

EDICTO 1968

Don Tomás Martínez Fernández, Juez Municipal de Sojuela.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se abre concurso para su provisión en propiedad conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936; haciendo constar que el agraciado percibirá los derechos de arancel y que este municipio consta de.

Los aspirantes dirigirán las instancias debidamente reintegradas al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Logroño dentro del plazo de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este Municipio consta de 204 habitantes.

Dado en Sojuela 14 de junio de 1936. — El Juez Municipal, Tomás Martínez.

EDICTO 2060

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de jurisdicción voluntaria por el Procurador don José Peche, en nombre de doña Juana Pascual Pavia, don Cruz y doña Martina Martínez Pascual, sobre subasta voluntaria de la siguiente finca:

Casa sin número sita en la villa de Sorzano y su calle del barrio de arriba, lindante al Norte y Oeste, con calle pública; Sur, Máxima Pascual y Enrique Calvo, y Este, Enrique Calvo.

El tipo de esta primera subasta es el de diez mil pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración de la subasta en el local de este Juzgado el día veinte de julio próximo a las doce de la mañana; haciéndose constar que el pliego de condiciones y los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y seis. — E. Salvador S. Terán, D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO